



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/8  
25 de febrero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de  
Juristas, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[30 de enero de 1997]

Proyectos de principios fundamentales y directrices sobre el derecho  
a reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos  
y del derecho humanitario internacional

1. La Comisión Internacional de Juristas, de consuno con Redress, una organización de derechos humanos radicada en Londres, presenta esta declaración de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, por la que se enmienda la resolución 1296 (XLIV) del mismo Consejo, del 23 de mayo de 1968, para que la examine la Comisión de Derechos Humanos dentro del tema 8 de su programa provisional.

2. La importancia de resarcir a los supervivientes de torturas, desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional la atestiguan tanto los profesionales de la salud como los propios supervivientes. Pedir y obtener justicia, incluso mucho después de que haya ocurrido la violación de los derechos, es parte importante del proceso de rehabilitación. Sus efectos van más allá del individuo superviviente y alcanzan también a su familia y comunidad.

3. La normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional obligan a los Estados a conceder recursos judiciales eficaces y a reconocer un derecho exigible al resarcimiento a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

4. Aunque el derecho a reparación está firmemente establecido en derecho internacional, es preciso definir su contenido con mayor claridad. Los instrumentos internacionales afirman ese derecho y el derecho consuetudinario lo reconoce, pero no existe una detallada interpretación de fuente autorizada. La declaración de la comunidad internacional relativa a los principios y directrices sobre el derecho a reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario establecerá normas para introducir este derecho en los ordenamientos jurídicos nacionales y fomentar una mayor constancia y coherencia en la aplicación de este derecho. Llevará también a los tribunales regionales e internacionales a recomendar remedios adecuados para tales violaciones. Los supervivientes de violaciones y sus representantes podrán mejor invocar y poner en práctica el derecho a obtener reparación. Se precisan medidas para mejorar la aplicación de ese derecho. El estudio del Relator Especial de la Subcomisión relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1993/8) y su examen por la Subcomisión parecen indicar que hay graves discrepancias en cuanto a la aplicación del derecho en cuestión.

5. El proyecto de principios fundamentales y directrices sobre el derecho a reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario señala acertadamente una serie de elementos que integran la reparación. La reparación suele considerarse que equivale a la indemnización pecuniaria solamente. Esta noción errónea da a los Estados la oportunidad de afirmar que carecen de fondos disponibles, en particular cuando el número de reclamantes potenciales es grande. También puede dar a los supervivientes la impresión de que les están comprando su aquiescencia. Hay otras cosas que necesitan los supervivientes de violaciones de derechos humanos. Frecuentemente necesitan rehabilitación médica, que a veces requiere terapia y asesoramiento psicológicos prestados por especialistas, así como el tratamiento de los efectos físicos. Pero el elemento esencial de la reparación es la satisfacción moral que suele ser lo que los supervivientes consideran más importante. Esta puede adoptar diversas modalidades, pero debe comprender medidas adoptadas por el Estado para esclarecer los hechos, reconocer la verdad y entregar los autores a la justicia. Las conmemoraciones y demás maneras de rendir homenaje a los muertos y a los que sufrieron también se considera importante. Para algunos,

la oportunidad de contar lo sucedido tiene valor terapéutico. La experiencia de las sociedades que tratan de asumir los abusos de un régimen anterior muestra que no se considerará que se ha hecho justicia si no se incluyen esos elementos.

6. Sin embargo, el dinero puede ser importante para restablecer la forma de vida de los supervivientes. La indemnización debería cubrir tanto los sufrimientos físicos y morales como los daños materiales, la restitución de los bienes y de otros derechos o títulos perdidos. También debería tenerse en cuenta el pago de una indemnización punitiva que sirva de disuasión. Los procedimientos de reclamación de indemnizaciones deben ser rápidos, accesibles, de carácter ejecutivo e imprescriptibles.

7. Toda la comunidad internacional tiene la importante función de proporcionar reparación a las personas y de garantizar la aplicación del derecho a obtener reparación a nivel nacional. Esta función puede desempeñarse mediante mecanismos interestatales, mediante el acceso de individuos a mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario, y también mediante el ejercicio por los Estados de jurisdicción universal sobre los presuntos autores que no sean entregados a la justicia en su propio Estado. Además, los Estados no deberían poder invocar inmunidades para eximirse de responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional.

8. La Comisión Internacional de Juristas y Redress acogen complacidos el proyecto de principios fundamentales y directrices porque aportan una definición, muy necesaria, del derecho a reparación y reconocen debidamente la serie de elementos que integran ese derecho.

9. La Comisión Internacional de Juristas y Redress piden respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos que distribuya el proyecto a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, solicitando sus comentarios y observaciones. Piden también a la Comisión que solicite al ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven, que presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, una versión revisada del proyecto de principios y directrices sobre el derecho a reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. En su versión revisada, el Sr. van Boven debería tener en cuenta esos comentarios y observaciones.

-----